

# **Un nuevo programa de inmunidad para combatir a los carteles en México**

*International Chamber Of Commerce*  
Comité de Competencia

Miguel Flores Bernés  
Octubre de 2007



# Contexto

## ¿Quién sale mayormente perjudicado si la política de competencia no es exitosa?

- Los consumidores, obligados a pagar mayores precios, o bien, a recibir menores opciones de consumo y menor calidad.
- Las PYMES, que con cortapisas, ven limitada su libertad económica y eventualmente, son desplazadas de los mercados.
- Los trabajadores que tienen menores opciones de empleo ante la falta de empresas que puedan competir en los mercados.



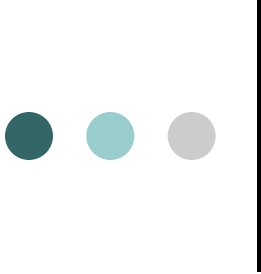
# Contexto económico/político en México para promover la competencia

- Antes de 1992, hubo 3 leyes reglamentarias del artículo 28 constitucional; sin embargo, ninguna fue efectiva.
- Los gobiernos no sólo no sancionaban a los monopolios sino que, por el contrario, los fomentaban.
- Los gobiernos controlaban los monopolios públicos y apoyaban a los monopolios privados (cierre de importaciones, arreglo de sus diferencias, apoyos corporativos).
- **Los empresarios no tienen incentivos para apoyar la competencia y el gobierno les ayudaba a que no se diera.**
- Las cámaras de comercio como instrumentos para lograr acuerdos colusivos.



# Las prácticas monopólicas

- **Las absolutas** son acuerdos entre competidores:
  - para manipular precios o compartir información con ese fin;
  - manipular el abasto;
  - dividirse mercados; o,
  - coordinar posturas en licitaciones.-
- Pueden producir un efecto similar al monopolio al restringir el abasto.



# Los carteles no generan ganancias en eficiencia.

- Un cartel es considerado por la mayoría de las legislaciones en el mundo como una de las violaciones más graves a la competencia.
- Los carteles no conllevan beneficios y, además, supuestas ganancias en eficiencia podrían darse en condiciones de competencia, sin necesidad de la colusión.



# Necesidad de un programa de inmunidad

- El mayor problema para atacar un cartel es conseguir pruebas directas del “Acuerdo”.
- La legislación mexicana no permite cateos, intervenciones de comunicaciones y otras mejores prácticas usadas en otros países.
- Por ello, la mejor manera de obtener información es a través de información de un participante.
- La existencia del **programa crea inestabilidad en los carteles, ya que existirá la sospecha de que algún participante podrá acudir al programa.**



# Experiencia internacional países

- Australia, Canadá, Chipre, República Checa, UE, Finlandia, Francia, Grecia, Alemania, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Corea del Sur, Latvia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Reino Unido **tienen un programa de inmunidad.**
- En EU, el programa de inmunidad es la “mejor arma” contra los carteles. Tienen más de 20 casos al año y les ha permitido imponer multas por un importe de mil millones de dólares.
- En EU se usa también para identificar carteles en diferentes mercados (una vez que encuentras uno es muy probable que existan más).



# Experiencia internacional países

- Los países que **no** cuentan con este tipo de programas corren el riesgo de ser la sede de un cartel internacional.
- Para que funcione el programa, la práctica internacional dice que debe existir:
  - temor de ser descubierto por la autoridad (capacidad de persecución y sanción); y,**
  - sanciones severas, de preferencia penales.**



# México

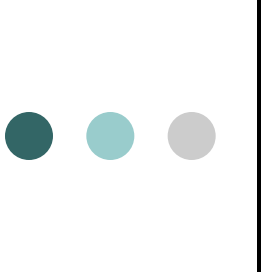
- En 2005 se intentó crear un programa de inmunidad sin que se tuviera un respaldo legal.
- No funcionó. Los abogados identifican dos causas principales:
  - La falta de una disposición legislativa,
  - La falta de una garantía de confidencialidad.



# México, reformas a la LFCE para que funcione el programa

## ○ **Elevar las sanciones por PMA:**

- 73 mdp, doble ó 10% ventas anuales por reincidencia.
- Multas hasta por 28 mil SMGDF por coadyuvar, propiciar, inducir o participar en PM.
- Se analiza el tema penal.



# Reformas para establecer programa de inmunidad

- **Establecer en Ley el Programa de Inmunidad (33 bis 3).**

El programa permite reducir el monto de las sanciones a los agentes que participen o hubieren participado en acuerdos colusivos.

- **Establecer en la Ley que la Comisión debe mantener en todo momento confidencialidad respecto a la identidad del agente y de la información proporcionada.**



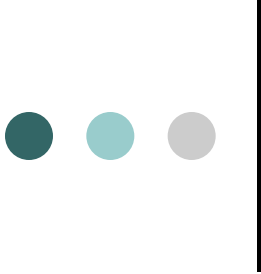
## Elementos esenciales para obtener los beneficios del art. 33 bis 3

- Haber incurrido o estar incurriendo en una PMA.
- Aportar los elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer que permitan comprobar la existencia de la práctica.
- Cooperar en forma plena y continua con la CFC en la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio.
- Realizar las acciones para terminar su participación.
- Presentar la información antes de que concluya la investigación (aportar elementos para la investigación, es posible que ésta no haya comenzado o esté en proceso).



# Orden de prelación para obtener beneficios

- El primer agente involucrado en la PMA que aporte los elementos de convicción podrá beneficiarse con una reducción 100% de la multa (1smgdf).
- Los demás agentes también pueden presentar información adicional a la investigación que lleve a cabo la CFC.
- En el caso de subsecuentes proveedores de información, atendiendo al orden cronológico, se determina la reducción de la multa que puede ser del 50, 30 ó 20%. Además, se deberá tomar en cuenta la “calidad” de la información.



## Multa mínima e improcedencia de acción judicial y administrativa

- Hay otros beneficios para el informante:
  - No procederá acción judicial o administrativa con base a la resolución que emita la Comisión al imponer la multa mínima.



# Confidencialidad

- Garantizada por Ley.
- “La Comisión mantendrá en carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este artículo”.
- “La Comisión, en ningún caso, estará obligada a proporcionar la información confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga” (art. 31 bis).



# Procedimiento

- Llamada a correo de voz 27896632
- Correo electrónico [inmunidad@cfc.gob.mx](mailto:inmunidad@cfc.gob.mx)
- Expresar deseo de acogerse al programa dando datos para que CFC establezca contacto.
- La CFC da una clave que identifica la solicitud las siguientes comunicaciones se harán con esa clave.
- **Sólo se atienden solicitudes por estos medios.**



# Procedimiento

- Una vez recibida la solicitud, la CFC se comunica dentro de **los dos días siguientes**, para informar el lugar, día y hora en se deberá acudir a la CFC para revisar la información.
- Si no acude a la cita, **se cancela** la solicitud y su clave.
- **15 días después** de revisada la información, la CFC comunica si la información es suficiente para iniciar la investigación y el posible porcentaje de reducción de multa.
- Si la información no es suficiente, se cancela la solicitud y su clave.



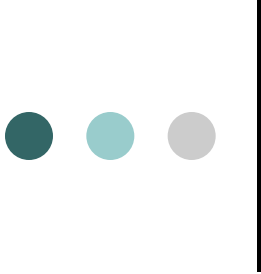
# Procedimiento

- El Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal, **Antonio Rendón Arenas**, es el **ÚNICO** servidor público que puede hacer contacto con el solicitante y tramitar lo conducente.
- Esto permitirá:
  - congruencia en la aplicación del programa; y,
  - un adecuado seguimiento del orden cronológico (mismo que es muy importante, ya que pueden generarse solicitudes muy cercanas en tiempo y existe la necesidad de dejar constancias).



## Mejor preparados para investigar

- La CFC ahora cuenta con un equipo profesional y con experiencia en investigación.
- Se preparan, además, reformas al Reglamento de la LFCE que fortalecerán el procedimiento.
- Estamos listos para dar resultados.



# Comentarios al programa publicadas por abogados.

- Un abogado ha escrito que el programa será difícil de implementar.
- También se ha escrito que la prelación en el orden de beneficios puede violar la garantía de igualdad (en otro artículo se ha dicho que no se viola porque todos tienen acceso igual a la denuncia).
- Se critica que no debe restringirse la acción de defensa de particulares.
- El artículo 28 constitucional señala que se debe perseguir con eficacia a las prácticas monopólicas. El programa cumple con ese fin primordial y la práctica internacional confirma su valía.